Año 2.° Paz, Miércoles 5 de Agosto de 1846. Núm. 370.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un ano á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

Ntra. Sra. de las Nieves.

El Sol en *Virgo.*

Sale.			Se pone.	
D.	H.	M.	H.	M.
1	6	25	5	34
5	6	23	5	36
10	6	21	5	38
15	6	19	5	40
20	6	17	5	42
25	6	14	5	45

Movimientos de Luna.

El 7--Luna llena á las 2 y 27 ms. de la mañana.
El 13--Cuarto menguante á las 7 y 14 ms. de la tarde.
El 21--Luna nueva á las 7 y 19 ms. de la tarde.
El 29--Cuarto creciente á las 5 y 45 ms. de la tarde.

BOLETIN AMERICANO.

ESTADO DE NICARAGUA.

Documentos relativos á la cuestion del lugar en que deban residir las Cámaras.

EL JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DEL ESTADO A LOS Nicaragüenses

COMPATRIOTAS:—Vosotros sois testigos de mis fatigas por conservar la paz del Estado. No ha habido sacrificio que yo haya omitido para lograr este objeto. Donde quiera que se han presentado los anarquistas enemigos del órden, allí han encontrado la punta de mi espada repeliéndolos. Mis subordinados acompañándome, han cumplido dignamente la mision que les diera la sociedad al confiarles las armas para conservar su tranquilidad i sostener sus derechos. En los confines del Estado i en lo mas áspero de las montañas estábamos ocupados de extinguir los restos de aquellos perversos que quisieron turbar la marcha majestuosa de Nicaragua, cuando el funesto decreto de 22 de Enero prócsimo pasado entendido como un severo mandato, sonó á la manera del lúgubre tañido de una campana que anuncia anarquia, confusion i desorden; pero al mismo tiempo llegaban á mis oidos los gritos dé los nicaragüenses diciendo: PAZ, PAZ, I PAZ. ¿Qué deberian hacer aquellos á quienes tantos sacrificios les cuesta la que disfrutais? Lo que vereis por los documentos que siguen, i que hago publicar con su resultado, por que una política franca i patriótica no debe ser un misterio para los nicaragüenses.

José Trinidad Muñoz.

En el pueblo de Limay á veintitres de Marzo de mil ochocientos cuarenta i seis.

Reunidos en junta los SS. jefes i oficiales del ejército del Estado de Nicaragua, presididos del Sr. Jeneral en Jefe, con el interesante objeto de salvar á la patria, próxima á undirse en un caos de desgracias por la cuestion que actualmente ajitan los nicaragüenses sobre reunion de Cámaras; i bien convencidos todos de que la manera estraviada con que el Ministerio ha conducido este asunto tan grave, vá á ser orijen de una guerra civil interminable; resueltos á conservar á todo trance la paz i el órden que tantos sacrificios i fatigas ha costado al ejército; al mismo tiempo que á mantener intacta la sagrada carta fundamental del Estado; pues aunque esta le impone á la fuerza armada el deber de ser esencialmente obediente, no puede serlo en caso en que siendo atacada la libertad de la soberania se atenta contra la existencia politica del Estado, cuya conservacion es el objeto primordial de la Constitucion, hemos convenido en lo siguiente.

Art. 1.° Siendo absolutamente libres las Cámaras, i no debiendo sujetarse á otras reglas para su instalacion, residencia i deliberaciones, que á las que le fija la Constitucion en su sentido liberal. El ejército jura morir sosteniendo la libertad de las Cámaras.

Art. 2.° Siendo un obstáculo para la instalacion constitucional del Cuerpo Lejislativo el decreto gubernativo de 22 de Enero prócsimo pasado i equivaliendo este, i cualesquiera otros medios que puedan oponerse á la reunion de las Cámaras, al atentado de disolverlas, que nunca apoyará el ejército. El ejército desconoce el citado decreto, i protesta oponerse á toda medida que sirva de obstáculo á la reunion de la Asamblea.

Art. 3.° No debiendo entenderse por desconocimiento del Gobierno el de sus actos inconstitucionales. El Ejército de nuevo reconoce al Sr. D. José Leon Sandoval en su carácter de Supremo Director.

Art. 4.° Siendo un deber de todos los nicaragüenses defender la soberania é independencia del Poder Lejislativo; las filas del ejército están abiertas á todos los ciudadanos del Estado que deben sostener la libertad de las Cámaras.

Art. 5.° Instaladas las Cámaras, el Sr. Jeneral en Jefe pondrá este plan en su alto conocimiento para que lo selle con su aprobacion, protestando desde ahora someternos sumisamente al castigo que nos impongan si lo desaprobaren.—Con lo que se concluyó i firmaron.—Jeneral en Jefe—José Trinidad Muñoz.—Siguen las firmas de jefes i oficiales—Es copia fiel.—*Muñoz.*

Ejército del Estado--Jeneral en Jefe.

Tengo el honor de acompañar á Vd. copia de la acta que ha celebrado hoi el ejército del Estado con el objeto de salvarlo de la ruina que le amenaza; i espero se sirva Vd. elevarla al conocimiento de ese Supremo Director. —D. U. L.--Limay Marzo 23 de 1846.—Sr. Ministro de la Guerra.

José T. Muñoz.

Es copia fiel—*Muñoz*

«Ejército del Estado. Jeneral en Jefe.»

Desde Limay con fecha 23 diriji para conocimiento del S. D. la acta celebrada por la oficialidad del ejército; i no habiendo hasta ahora contestacion ninguna á este asunto de tanta gravedad, i siendo por otra parte indispensable saber la resolucion del Supremo Gobierno, tanto porque lo exije la tranquilidad pública, como para dictar las medidas que su consecuencia deba practicar, espero se sirva Vd. manifestarlo así al Supremo Director para que se sirva contester lo que tenga por conveniente.—D. U. L. Leon Marzo 27 de 1846—Sr. Ministro de la Guerra.

José T. Muñoz.

Es copia fiel.--*Muñoz.*

Ministerio de la Guerra—Casa de Gobierno, Leon Marzo 28 de 1846.—

Sr. Jeneral en Jefe del ejército.

Di cuenta al Supremo director con la acta celebrada por V. i señores jefes i oficiales en ella suscritos en el pueblo de Limay, relativamente á la libertad de las cámaras lejislativas, i otros artículos consiguientes en el concepto de que se atacará por el decreto de 22 de Enero último, i despues de haber meditado la misma acta, animado de los únicos deseos de libre organizacion del Cuerpo Lejislativo, que le inspiraron la citada disposicion, ha tenido á bien manifestar á V. que la mente é intenciones del S. P. E. en su memorado decreto, han sido i son puramente las de exitar, i no mandar, ni estrechar á los individuos de las Cámaras Lejislativas, á que concurran á la ciudad de San Fernando, siendo de esto una prueba auténtica la circular de 20 de Febrero próximo pasado espedida por el Ministro de Relaciones á los mismos SS. Representantes i Senadores, para que se dignasen concurrir á la villa de Managua, para convenir ellos mismos en la instalacion ordinaria: así lo tiene dicho el Sr. Director en el rejistro oficial n.° 58, pájina 243, párrafo 5.° al fin, ademas que hasta la fecha ninguno se ha forzado.

Por tanto, han estado i están en libertad para que espontáneamente concurran á aquí punto.

Tal es la contestacion que de órden suprema me cabe la honra de dar á su carta oficial de ayer que recibí en la noche.—D. U. L.—CESAR.

Es copia fiel.—*Muñoz.*

«Ejécito del Estado—Jeneral en Jefe.»

He recibido la respetable comunicacion de ese Ministerio, fecha de hoi, i al ver la ilustrada aclaracion que el S. D. hace del decreto de 22 de Enero, reduciendo á la exitativa, con el mayor placer cité en junta á los señores oficiales i despues de leerles la citada comunicacion, he tenido el gusto de que encontrando todos llenos los deseos del ejército, puesto que son idénticos los del gobierno, desde luego protestasen la debida obediencia al gobierno de leyes que existen por la Constitucion apoyada por el ejército.

Todo lo que tengo el honor de decir á V. para satisfaccion del S. D. reiterándole mis protestas de subordinacion i aprecio.—D. U. L.—Leon Marzo 28 de 1846.—*J. T. Muñoz.*

Señor Ministro de la Gerra.

Es copia fiel—*Muñoz.*

Leon 28 de Marzo de 1846.

HOMENAJE A LA PATRIA.

El público ha visto ya en la proclama, documentos i resolucion gubernativa publicados por el Sr. Jeneral del ejército del Estado, el pacifico desenlace que ha tenido la cuestion sobre el lugar en que deben instalarse las Cámaras. Este honroso i civilizado término es una leccion que nos enseña: que siempre que se busca la lei, el resultado es la armonia..

El Sr. Director en su resolucion manifiesta, que están en libertad los individuos de las Cámaras para concurrir «espontáneamente» al punto en que deban instalarse. El Sr. Jeneral en Jefe ha sabido acreditar su zelo para esta misma libertad.

Los Representantes i Senadores son los que segun sus opiniones propias van á convenirse en el lugar de la instalacion del Poder Lejislativo. Nadie podrá decir que se le ha estrechado.

¡¡¡VIVA LA LIBERTAD DE LAS CAMARAS!!!
Leon Marzo 31 de 1846

EL AMIGO DE LA PAZ.

RECLAMACION.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua--Casa de Gobierno, Leon Marzo 2 de 1846--Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.

En el convenio celebrado en esta ciudad el 25 del último Octubre con el Sr. don Pedro Gotay, comisionado de ese supremo gobierno, se estipuló en el artículo 2.° que serian castigados ejemplarmente, como revolucionarios contra el gobierno del Salvador, los que resultasen cómplices en la faccion de José Maria Valle, en vista de los datos que suministrase Nicaragua, i de los que se recavasen por el gobierno del Salvador, debiendo ser capturados sin pérdida de tiempo, i sentenciados dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que fuese ratificado el convenio. La ratificacion por parte de ese supremo gobierno tuvo efecto el 11 de Noviembre, de modo que el 11 del proximo pasado, debieron estar sentenciadas las causas de los cómplices.

Conforme al artículo 5.° del msimo convenio pende de esta satisfaccion la permanencia del tratado de 6 de Mayo celebrado en Masaya.

La falta del cumplimiento del precitado convenio daria lugar á reclamaciones, que perturbarian la armoniosa amistad que felizmente conservan los dos estados, i es por esto que el Director Supremo aguarda en contestacion á la presente, el aviso i datos en que consten las sentencias que á esta fecha deben haber tenido efecto contra los súbditos de ese supremo gobierno, que han perturbado la quietud de Nicaragua.

Sirvase señor Ministro, dar cuenta con lo espuesto al señor Presidente de ese Estado, i admitir los votos con que respetuosamente me firmo su atento i seguro servidor.

José del Montenegro.

CAMARAS LEJISLATIVAS.

Sr. Ministro de relaciones del Supremo Gobierno del Estado—D. U. L.—Managua Marzo 12 de 1846.

Reunidos en este dia los señores Lic. Norverto Ramirez, senador por el departamento Occidental:—Pedro Aguirre senador por el departamento Meridional:—Gregorio Juares senador por el departamento Septentrional:—Fernando Guzman senador por el departamento Oriental—Los Representantes presbiteros Estanislao Gonzalez i Remijio Salazar por el departamento de Occidente, i Eduardo Castillo por el departamento Oriental, procedimos á tratar del importante negocio á que se refiere la exitativa del gobierno, de 20 de Febrero, procurando conciliar las opiniones diverjentes, en cuanto á la reunion de las Cámaras, i despues de haber considerado la cuestion por todos sus aspectos, hemos convenido decir al gobierno lo siguiente.

Desde luego se ha presentado la cuestion por el aspecto legal, i por el de la conveniencia pública. Lo primero ha dado mérito á varias polémicas, i á diversas opiniones sobre la validez de los actos lejislativos de la asamblea del año 45, i á otras muchas cuestiones concernientes á la reunion de las Cámaras en el presente año de 46; pero los infrascritos hemos considerado que las leyes relativas á la residencia del P. L. son por su naturaleza de la categoria de las de su réjimen interior i que por lo mismo no obstaculizan cualquiera medida conciliatoria que se adopte para el acto de su reunion. Asi mismo hemos meditado que el objeto que el gobierno se propuso en la referida exitacion, no fue el que una mayoria decidiera tan importante cuestion, sino que conciliando las dificultades que ofrece la reunion de las Cámaras en la ciudad de Leon, ó en la de San Fernando, se procurase buscar un medio que en alguna manera satisfaciese á las varias opiniones, por cuya causa se ha entorpecido su instalacion. Por estas razones, i otras muchas que se produjeron en la discusion, juzgamos conveniente que el Gobierno señale á esta villa por punto de reunion de las Cámaras Lejislativas, fijando un término dentro del cual se prepare todo lo necesario, i á cuyo vencimiento se hallen reunidos en este mismo lugar todos los representantes i senadores.

Todo lo que tenemos la honra de decir á U. con la de firmarnos sus servidores—Gregorio Juares—Norverto Ramirez—Fernando Guzman—Pedro Aguirre—J. Estanislao Gonzalez—Remijio Salazar—Eduardo Castillo—

Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno—Casa de gobierno. Leon Marzo 14 de 1846—Señores senadores i representantes residentes en Managua.

Ha visto el Supremo Director con la atencion debida la mui estimable nota de UU. fechada el 12 del presente en esa villa, en la que refiriéndose á la exitacion de este ministerio de 20 de Febrero pasado dicen haber tratado el importante negocio, á que aquella se refiere, cual fue el conciliar los ánimos de los individuos de las Cámaras, cuyas opiniones estuvieran diverjentes, respecto al lugar en que debian reunirse; i en las conferencias, i por las razones que tuvieron presentes, han juzgado conveniente que el gobierno señale ese punto por el de la reunion de las Cámaras Lejislativas.

Una medida semejante, siendo ilegal, seria con razon combatida no solo por los que han creido desviada la disposicion de 22 de Enero, sino tambien por muchos que al presente no dudan, que aquel decreto fue dado sin traspasar los limites del deber del Ejecutivo.

El gobierno desea el bien del estado, i lejos de admitir nuevos embarazos á la reunion de la Lejislatura, está dispuesto á allanar los existentes.

La exitacion de 20 de Febrero citada, fue un acto de imparcialidad ó desprendimiento del Gobierno, porque creyó que los Senadores i Representantes en número competente tratarian i terminarian armoniosamente esta

cuestion acordando lo mas conveniente. Pero si hai necesidad de una terminacion que dimane del Ejecutivo, como único poder existente, esta es dada desde el 22 de Enero.

Trasládense pues los RR. i SS. que se hallen en esa villa, al recibo de esta, para la ciudad de S. Fernando: reúnanse las Juntas Preparatorias: i los acuerdos de estas serán secundados por el poder Ejecutivo.

No se opone el Gobierno a que los RR. i SS. en número competente, acuerden el lugar que estiman mas conveniente para las instalaciones de las Cámaras

Asi me ha ordenado el Director Supremo contestar la apreciable de UU., i al hacerlo tengo la honra de firmarme su obediente i seguro servidor.—*José del Montenegro.*

(*Del Progreso.*)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Cuando los hombres por constitucion malvados se proponen destilar la hiel de su perfidia y voracidad, no se escapa del veneno que despiden esas almas viles, aun los hombres mas virtuosos.

Acabamos de leer en el número 331 de su diario un remitido suscrito por un *caminante*, (á quien lo suponemos que efectivamente camina de delito en delito) cuyo autor faltando á la moral y decencia pública ha tenido la avidez de difamar la buena reputacion del Sr. Vicario de la Provincia de Inquisivi y cura propio del Beneficio de Mohosa Dr. José Maria Morales, con las espresiones mas groseras é injuriosas, propias de algun hombre *canalla* y que sin duda ignora las penas en que incurre, el que con la mayor desfachatez denigra el honor de un virtuoso ciudadano. Nosotros como vecinos de esta vice-parroquia y feligreses del Sr. Dr. Morales, no podemos ver con indiferencia la injusticia con que ha procedido el autor de dicho remitido; por tanto nos permitimos poner en conocimiento del respetable público, que en mas de dos años que tenemos la felicidad de poseerlo á nuestro digno Párroco el Dr. Morales, no hemos tenido el menor motivo de queja contra èl, siendo su conducta absolutamente irreprensible, por su corazon humano y jeneroso, su moral pura, su contraccion y cuidado en el desempeño de los deberes de su sagrado ministerio, y finalmente por el afecto paternal con que siempre ha visto y tratado á todos sus feligreses, asi en ésta vice-parroquia como en la Doctrina de Mohosa. Pero sin embargo de las calidades de que se halla adornado nuestro citado Párroco, el único que procuró molestarlo gratuitamente, como tenia de costumbre hacerlo con todos los Sres. Curas, fué un mozo bastante díscolo que habia en Mohosa, el mismo que al presente se halla fujitivo por sus hechos criminosos.

Creémos que hay alguna farsa compuesta de algunos muy parecidos en su fisico y moral al fujitivo *caminante*, de donde haya nacido semejante papel inmundo. Mas sepa el público que nuestro respetable Párroco, jamas se ha apropiado *bienes mostrencos*, no se ha hecho *beneficencia ni tesoro*, no ha solicitado entrar en *compañia* con cuantos han descubierto alguna *mina*, ni tampoco prevalido del destino que opta se ha hecho dueño de las *sayañas* de los comunarios, ni menos ha monopolizado en el comercio de la *coca* perjudicando á los particulares. Finalmente, jamas ha hecho sus viajes á ninguna parte exijiendo á los indios *bestias, forraje, hospicio y apires* sin darles ni un cuarto por su trabajo.

Rogamos á UU. SS. EE. tengan la bondad de hacerle un lugar al presente comunicado en sus apreciables columnas, que lo hacen en obsequio de la verdad y justicia los vecinos de la vice-parroquia Leque, quienes ofrecen á UU. sus consideraciones del mayor aprecio. Leque Julio 6 de 1846.—*Dr. Rafael Orosco.—Manuel Casimiro Guzman.—Francisco Guzman.—Pedro Morales.—Manuel Braña. Ciriaco Morales.—Matias Castillo.—Pablo Soto.—Bernardo Jáurigue.—Isidoro Alborta.—Miguel Alborta.*

SS. EE. de la Época.

Una denuncia calumniosamente hecha contra mi ha dado ocasion para que se hubiesen suscitado diferentes rumores, á cual mas ofensivos y denigrantes á mi reputacion: inculpado de los delitos de contrabando y de infidencia á la compañia asentista de cascarilla, á la que pertenezco, me veo pues en la necesidad de justificarme no solamente ante el Gobierno Supremo, ante las autoridades locales, ante mis socios, sino tambien ante la opinion que tanto respeto. Aplazado por mi honor mas que por órdenes judiciales, porque aun no se ha librado ninguna, he abandonado mis importante ocupaciones en la Provincia de Caupolican para comparecer aqui, instar la causa, manifestar hasta la evidencia mi inculpabilidad é inocencia, la lijereza de uno de los denunciantes, y la dañada intencion del otro. Interesado en el buen éxito de la empresa que acometimos rematando los impuestos de la cascarilla, porque tengo empleado un capital no pequeño, absolutamente impedido para negociar privadamente por el tenor del contrato de compañia que impone á los socios la condigna pena de perder las utilidades, aparte de la multa en ella consignada, imposible es presumir que posponiendo intereses de mayor importancia me ocupase del peligroso, pequeño é improductivo tráfico clandestino; pero no es esto del caso, y lo digo tan solo para prevenir el juicio de la opinion. Hoy principio mis jestiones judiciales; entre tanto ruego á mis conciudadanos suspendan hasta oirme, y ver las pruebas que con los demas documentos y datos del proceso, someteré á su juicio. Es por ahora lo que les suplico, y á UU. SS. Editores, que tengan á bien hacer esta publicacion en su estimable diario. Paz Agosto 3 de 1846—*Casimiro Bacarreza.*

Nuevo clamor de los presos de la carcel.

Todos los ciudadanos, SS. EE., empleados y particulares han recibido mui bien los sábios consejos de su importante diario; todos, ó los mas han morijerado su conducta, han reformado sus malos hábitos y han sentido de alguna manera los punzantes aguijones de la imprenta; y solamente nosotros no hemos podido conseguir el que seamos escuchados por ninguno. Nuestros dolorosos jemidos, nuestras lágrimas y los roncos sollozos de nuestros ayes, confundiendose con el sonido de nuestras cadenas, parece que no forman eco sino entre estas tristes murallas, para no dejarse percibir fuera. ¡Cuantos ¡ay! desde ahora ocho meses (visita jeneral de cárcel de 7 de Diciembre del año pasado,) nos hallamos con los mismos grillos con que encontraron aherrojados nuestros pies? ¿Cuantos en esta cruel prision, hemos esperado gustosos una muerte que termine nuestra frájil ecsistencia, y sordos nos la han negado? ¿Cuantos se hallan juzgados sin que sus causas jiren con rapidez, y en años sobre años esten solamente en sumario? Si las leyes són demasiado rigurosas con respecto á los malhechores, á lo menos ellas no prescriben la barbárie, la impiedad y las mortificaciones de los que han tenido la desgracia de haberlas quebrantado: deben tambien respirar equidad. Hoy que se practica esta otra visita: que todos los Majistrados y Jueces, á la faz del público, van á dar la leccion mas clàsica de la justicia, de sus deberes y obligaciones, suplicamos con toda la vehemencia que puede inspirar la humanidad, inviten á los hombres sensibles á que presencien nuestros largos sufrimientos. Aprendan que, si somos culpables, la pena debe recaer pronta para el saludable ejemplo de los demas; y si inocentes, que no debemos padecer castigos ilegales; de todos modos, que nos tengan compasion y se duelan de nuestra miseria. Puede tocarles la misma suerte, porque estamos en este mundo lleno de vicisitudes, continjencias y contratiempos. Ninguno podrá decir: el interes està limitado solo á los reos; y yo ni lo soy, ni tengo intencion de serlo. Mui bien: mas ¿como podrá asegurar que jamas se dejará dominar de una pasion violenta? ¿Quien puede gloriarse con esta jactanciosa proposicion: yo núnca cometeré un delito? ¿Como podrá afirmar con indudable certeza: nadie me calumniará? ¿en ningun caso podrán combinarse las circunstancias de tal modo que no pueda aparecer delincuente? ¿Jamás tendré un enemigo que me quiera mal? ¿jamás ofrecerá la casualidad combinaciones capaces de perjudicarme y hacerme aparecer reo? No habiendo pues mortal que pueda decir todo esto, ninguno habrá de consiguiente á quien puedan interesarle nuestras quejas, y que movido de sensibilidad se digne tener parte en ellas.

Paz Agosto 4 de 1846.—*Los presos.*

CRONICA INTERIOR.

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Instruccion pública—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 19 de Julio de 1846.—38.

Seccion de Contabilidad.

N.° 7.

A S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz.

Sr. P.—Ni en los estados, ni en las quincenas del libro diario, ni en los cuadros de ingreso de la Administracion de Instruccion pública de ese Departamento, se advierte la recaudacion de los tres mil trescientos pesos de renta que señalan al Seminario el decreto de 23 de Julio de 1829 y ley de 21 de Septiembre de 1831. V. G. ecsijirá al Administrador la razon de no haberla verificado; y no habiendo derogacion de dichas disposiciones, cuidará V. G. de que en adelante no se omita aquella recaudacion.—Dios guarde á V. G.—Sr. P.—Rúbrica de S. E.—*Tomas Frias.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 19 de Julio de 1846—38.

N.° 83.

A S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz.

Vista la nota de V. G. de 12 del corriente número 164, y sabedor el Gobierno con el mayor desagrado, por partes que ha remitido al Ministerio de la Guerra la Comisaria residente en esa ciudad, de que para cubrirse el continjente de Junio aun faltaban cerca de diez y seis mil pesos (16,000 ps.) debiéndose ademas íntegro el de este mes corriente; ha tenido á bien S. E. el Presidente Constitucional disponer que se hagan á V. G. las siguientes prevenciones.

1.ª Que si el Gobernador electo para la provincia de Ingavi aun no ha salido á posesionarse del gobierno por no haber allanado sus competentes fianzas, lo haga al recibo de esta orden á condicion de prestarlas en el perentorio tèrmino de 40 dias que se le conceden y que serán improrogables.

Puesto á la cabeza de la provincia recolectarà los caudales que el correjidor encargado del gobierno haya recaudado, conforme á la orden que recibió de V G. y los remitirá, [si aquel no lo ha hecho] á esta tesoreria antes del 30 del presente mes sin la menor falta.

2.ª Que V. G. estreche tambien al Gobernador de la provincia de Omasuyos á que remita antes del espresado dia 30 del corriente la anticipacion que se le ha pedido, y la cual debe haberse realizado ya, supuesto que V. G. asegura que salió para la provincia con ese único é importante objeto.

3.ª Que con estos fondos y mas con los productos de los remates de licores y de cascarilla, cuyos trimestres han cumplido á fines de Junio último, se chancelen á la Comisaria los continjentes de Junio y Julio, cuya dilijencia se practicará cuando mas tarde el 31 del presente mes. De haberse verificado se dará cuenta al Gobierno con remision de una copia de la partida respectiva

4.ª Que á la copia pedida en el artículo precedente se acompañe constancia dada por la Aduana de estar recaudados los trimestres últimos de cascarilla y licores, y y empozada tambien en arcas la mesada de Julio correspondiente á la coca.

5.ª Que á los Gobernadores que no hayan chancelado el tercio cumplido de Junio, se les compela hasta el 24 de Agosto próximo. Se dará cuenta al Gobierno por conducto de este Ministerio de quedar cumplida esta orden ó en su defecto una razon de aquellos que no hayan liquidado y chancelado su entero para que el Gobierno tome las providencias que crea convenientes al mejor servicio público.

Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E. *Miguel Maria de Aguirre.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 20 de Julio de 1846.—38

A S. S. M. I. el Comandante Jeneral del Departamento de la Paz Jeneral Luis Lara.

Sr. C. J.—Sin embargo de que V. S. M. I. está sumamente atareado con el importante cargo militar que ejerce en ese Departamento, y con las atenciones de la frontera del norte, S. E. el Presidente de la República altamente satisfecho de su acreditado patriotismo y consagracion al servicio público, se ha servido disponer: que V. S. M. I. se haga cargo de esa Prefectura hasta nueva òrden.—Dios guarde á V. S. M. I.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

Despacho diario de S. R. la Corte Superior de Justicia del Distrito.

Julio 20.

Reunidos los SS. Arduz, M. I. P., el Benemérito Monroy de Portugal, Quintela, Mariaca y Castillo, á prima hora resolvieron articulos criminales y civiles—Luego—

Se vió y falló la causa civil seguida por el Administrador de Beneficencia públlica sobre la denuncia de los terrenos de Laucapata, Vilacota y Chacoma que disfrutaban los organistas y cantores de la iglesia de Sapaqui, revocándose la sentencia que pronunció el juez 2. ° de letras de esta capital á 14 de Junio último; y se declaró que dichos terrenos corresponden á la fabrica de la iglesia por la posesion en que ha estado conforme á la ley de 16 de Octubre de 1839.

Se vió y sentenció la causa civil seguida por el presbitero D. Andres Raton, con su hermano D. Hermenejildo Raton, sobre cobro de cantidad de pesos, revocándose el auto pronunciado por el juez 1. ° de letras de esta capital á 18 de Diciembre último; por cuanto en el proceso no existe más documento ejecutivo que la sentencia de fojas 125 por la cual se declaró al demandado responsable de 850 pesos 5 reales, y el demandante ha pedido la cantidad de 1,230 pesos refiriéndose á documentos que no ha presentado. Se suspendió el despacho decretada la semañeria.

Dia 21.—Reunidos los SS. vocales: á primera hora resolvieron articulos en causas criminales y civiles—Luego—

Se vió y falló la causa criminal de contrabando de varios tejos de oro, reponiéndose la causa al estado de fojas 16 conforme al articulo 1212 del Código del Enjuiciamiento, con imposicion de 20 pesos de multa á los jueces que intervinieron en ella Dr. José Maria Nuñez y Benito Portillo con arreglo al articulo 383 del Penal vijente, por las razones siguientes: 1. ª por haberse seguido la causa por los trámites del juicio criminal verbal de la ley de 6 de Noviembre de 1840, siendo asi que debia sustanciarse y resolverse por los del juicio criminal sumario, segun la disposicion del articulo 2 de la suprema circular de 4 de Marzo de 1845: 2. ° Que de esta alteracion de trámites ha resultado el haberse sentenciado con falta de las citaciones que prescriben las leyes para este juicio, causando por consiguiente la nulidad señalada en el caso 5. ° del articulo 1198 del citado Código del Enjuiciamiento, y en el mismo caso del articulo 2 de la ley de 12 de Noviembre de 1839.

Se sentenció la causa criminal seguida á instancia de D. Victoriano Gurruchaga contra el juez de letras de la provincia de Ingavi Dr. Vicente Lanza por retardacion de justicia en la causa que el primero tiene pendiente con la Sra. Da. Maria Manuela Bonifaz de Pareja, sobre las minas de Simbaní y Umacoya, absolviéndolo definitivamente por unanimidad de votos.

Se suspendió el despacho con la audiencia pública en la que se leyeron ambas sentencias.

Dia 22—Reunidos los SS. vocales: á prima hora resolvieron articulos en causas criminales y civiles —luego—

Se vió y sentenció la causa criminal seguida contra el reo prófugo Pedro Quispe por la muerte de Ramon Mamani, confirmándose en todas sus partes y con las calidades de ley, la sentencia pronunciada por el juez de letras de la provincia del Cercado á 23 de Marzo último.

Se vió la causa civil del presbitero D. Eujenio Cueto con Da. Rufina Duarte y compartes sobre el deslinde de unos terrenos y articulo de estension de la accion, y antes de resolverla se declaró competente la intervencion del conjuez Dr. Mariaca, no obstante haber conocido en ella su filiado suegro Dr. Crespo como Asesor.

Se vió en relacion la causa civil seguida por el Administrador de Beneficencia de esta capital contra los comuñarios del aillo primer Collana sobre denuncia de los terrenos de la estancia Chusa-marca.

Se suspendió el despacho despues de decretada la semanería.

Dia 23.—Reunidos los SS. vocales: á prima hora se resolvieron articulos criminales y civiles—Luego

Se vió y resolvió el sumario seguido contra Manuel Villavicencio, José Manuel y Toribio Abendaño por heridas á Exequiel Pefaure y otros, aplicándose el auto de corte dictado por el juez de letras del Cercado á 29 de Mayo del año pasado, por no existir semiplena prueba contra los sindicados.

Se suspendió el despacho con la audiencia pública y en seguida se practicó la visita de causas, carcel y presos, por ser feriados los dias siguientes 24 y 25.

Razon de las obras públicas que se han concluido en esta capital en los años de 1845 y el presente y de las que actualmente se trabajan y el estado en que se halla cada una.

Se han concluido en el año pasado de 1845.

El teatro que se estrenó en 18 de noviembre y en el que solo resta el trabajo de sus edificios accesorios.

La reconstruccion de la mayor parte de las cañerias de esta ciudad para el curso de las aguas potables.

La apertura de la nueva calle del puente de San Juan de Dios á la plazuela de San Pedro.

La construccion de un puente de cal y piedra en el camino de Lima poco mas arriba del panteon para la comodidad pública y el paso fácil de los carruajes en que se importan los mármoles de las canteras á esta.

La refaccion de la Alameda, obra esclusiva de la policia.

Las diferentes refacciones que se han hecho en los colejios nacional, seminario, el que fué de cadetes, en algunos puentes, en la escuela de mujeres y la habilitacion de un salon y muebles para la Biblioteca con otras pequeñas reparaciones, en algunos establecimientos públicos.

En el presente año.

El nuevo mercado ausiliar que se estrenó en 13 de Junio.

La refaccion de la Iglesia de San Sebastian.

La habilitacion de un salon y muebles para el Museo.

Dos pequeñas fuentes de marmol una para Cochabamba y otra para el mercado ausiliar de esta ciudad.

Estan en actual trabajo.

La Santa Iglesia Catedral: esta suntuosa obra adelanta en proporcion á su magnitud. El frontispicio de granito con una parte de los ornatos del órden de su primer cuerpo, tiene cerradas ó concluidas las puertas colaterales de las dos capillas, y se estan tallando las piedras necesarias para los arcos de la puerta principal y laterales.

La casa de la Prefectura cuyo primer cuerpo del órden dórico se ha trabajado con piedra tallada está al concluirse, y se comenzará inmediatamente que se acabe este con el segundo cuerpo, el que terminará con mas rapidez con el material de que se va á hacer uso.

La hermosa fuente de mármol para la plaza principal, cuyas dos tazas la una del diámetro de 2 vs. 2 1/3 ó de 8 1/3 de circunferencia y de una sola pieza, y la otra de 1 vara y 3/4 de diámetro están concluidas, y al concluirse el vacin cuyos 8 lados son 8 enormes piezas de mármol; en cada uno de los ángulos del octógono hay tambien una pequeña pilastra y está todo adornado con elegante escultura.

El trabajo de la esplotacion de mármoles en las canteras de Catahui y Masaia y el transporte de estos en carruajes.

La refaccion del hospital de mujeres, en el que despues de haberse asegurado la mayor parte de este edificio, solo resta la construccion de las cobachas y su aseo.

El teatro en el qué se arregla el proscenio y se trabajan algunas decoraciones.

La refaccion de la cárcel pública, en la que á mas de varias modificaciones necesarias, se están construyendo una capilla ú oratorio y algunas habitaciones nuevas.

Departamento de Arquitectura civil, Paz 4 de Julio de 1846—*José Nuñez del Prado.*

Razon formada en cumplimiento de la suprema órden circular de 18 de Junio último. A saber.

Obras nuevas concluidas en 1845.

La apertura de la calle que se dirije del puente de S. Juan de Dios á la parroquia de S. Pedro.

Las cañerias de las pilas, comercio, santo Domingo, esquina de Pacheco, caja del agua y cárcel.

La canal maestra de la esquina del Convento de la Merced al puente de santa Bárbara.

Cañeria de la esquina de la casa de las señoras Marquesas á la de la Prefectura, empedrado nuevo de la Recoba de san Agustin.

Portada, poyos y dos glorietas en la Alameda de esta ciudad.

Tres frentes de poyos en la plaza principal de id.

En 1846

Recoba de Sucre.

Veredas de los establecimientos públicos.

Obras nuevas en trabajo.

La del Coliseo Dramático al concluirse.

Hospital de mujeres mui adelantado.

Cárcel pública en su principio.

Refacciones concluidas en 1845.

La toma de caja del agua.

Los puentes, Paucarpata, san Juan de Dios, Independencia, san Pedro y Recojidas.

La pila de Larcapata y esquina de la tercera órden.

Dos tiendas para el despacho de los jueces de paz.

Las nuevas refacciones del puente de san Pedro y toma de caja del agua.

Las pilas de san Sebastian y Chaullacato.

Administracion de los fondos de policia de la Paz, Julio 3 de 1846.

Bernardino Palacios.

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Instruccion pública—Palacio del Gobierno en Sucre á 20 de Julio de 1846.—38.

N. ° 32.

A S. S. I. el Cancelario de la Universidad de la Paz.

Sr. C.—Remito á U. S. I. el nombramiento que S. E. el Presidente se ha servido espedir en favor del Dr. Mariano Ramallo para miembro del Consejo Universitario por ausencia del Dr. Manuel José Cortes.—Dios guarde á U. S. I.—Sr. C.—*Tomas Frias.*

Articulos de fondo de la *Gaceta de Gobierno.*

Nos decidimos á traducir y publicar el segundo discurso de Mr. La Martine sobre la abolicion de la pena de muerte; por que deseamos que nuestros lejisladores se ocupen seriamente de un asunto que sin duda vale mas que muchos de los que distraerán su atencion en las próximas sesiones á que son convocados. Les pedimos, les rogamos, que ya sea para continuar con la pena de muerte en todos los casos designados en nuestros codigos, ya sea para suprimirla en todos ó en algunos de aquellos, se ocupen de una materia que tanto ha ocupado y ocupa á las lejislaturas del mundo culto, á todos los filósofos criminalistas, y á cuantos se interesan en los progresos de la civilizacion y en la mejora de nuestra especie.

No aseguramos, pero creemos, sobre algunos datos, que durante los 20 años de nuestra independencia politica, ninguno de nuestros cuerpos constituyentes ó lejislativos ha consagrado un solo dia á una seria discusion sobre la pena de muerte, y que librandose á proyectos presentados por comisiones, se ha sancionado la continuacion de ella con la misma impasibilidad que las de reclusion ó pecuniarias. Verdad es que por nuestra constitucion se halla limitada, á los casos de «traicion á la Patria, rebelion, parricidio y asesinato» Pero ¿quien es aquel que desconoce la inmensa latitud que puede darse á estos cuatro casos, y la que le da nuestra actual lejislacion? Léase nuestro código penal, y se verá la exactitud de nuestra observacion. Si la pena de muerte se cree necesaria é indispensable en esos cuatro casos, es decir, para esas cuatro clases de crimenes, conservese en hora buena el articunuestro código penal. Recorrase este por curiosidad, y se verá para cuantos casos es aplicada la pena de muerte y en cuantos articulos está consignada. Si lo está por qué se cree necesaria para todos ellos; ¿Como es que no la vemos aplicada? Pasan los años y los años sin que veamos una ejecucion aun cuando sean multiplicados los delitos á que la ley la señala. Si esta inaplicacion es consolante por cuanto ella nos ahorra del sangriento espectaculo del suplicio, no lo es por la inobservancia de las leyes que lo imponen. Su inaplicacion es prueba de su innecesidad, y que la naturaleza y la misma justicia lo repugnan, puesto que esta cediendo á los impulsos de aquella, confiesa su innecesidad y de ella la injusticia de la pena.

EFEMÉRIDES
POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Agosto—5.

1391.—Carlos VI rei de Francia se vuelve loco. Habiendo asesinado Pedro Craon al condestable de Clisson, Juan V Duque de Bretaña le dió asilo en sus estados. El rei marchó contra el Duque, y al atravesar un bosque un hombre de mal aspecto y mal vestido tomó la rienda del caballo del rei diciendole: «no pases adelante: te traicionan.» La insolacion que este habia sufrido y la brusca aparicion le produjeron en el acto frenesí. Arrancó su espada y mató cuatro personas de su comitiva, y siguió hiriendo á otras hasta que cayó en un letargo profundo.

El rei no pudo ser curado de esta enfermedad. Ella produjo guerras civiles, y tan grandes desastres, que hasta pasó la corona temporalmente á la cabeza de un rei de Inglaterra.

1435.—Victoria naval de los jenoveses sobre Al-

fonso V rei de Aragon. Cayó prisionero el rei, sus dos hermanos, Juan rei de Navarra, y el infante D. Henrique, con muchos señores. Solo un buque aragones escapó, y el botin fue tan considerable que oficiales y soldados jenoveses quedaron ricos, ellos y su posteridad.

535.—Dos monjes traen de las Indias huevos ò semilla del gusano de la seda. Reinaba el em perador Justiniano I.°

1633.—Muerte de Jorje Abbot, arzobispo de Cantorbery, célebre en el tiempo en que las controversias relijiosas unidas à los querellas politicas empezaban á ajitar vivamente la Inglaterra.

1716.—Batalla de Petervaradin ganada sobre los turcos por el principe Eujenio. En ella fue herido mortalmente el Gran Visir Alí que mandaba las tropas otomanas. Antes de espirar hizo matar á un Jeneral del emperador que estaba prisionero.

Efemérides Americanas.

5 de 1810.—Los patriotas fusilan al jeneral D. Santiago Liniers en la Cabeza del tigre, y aseguran con este acto de severidad la independencia amenazada por sus enemigos.

1808.—La municipalidad de Méjico hace una esposicion ante el Virei Iturrigaray reclamando la convocacion de una junta popular del pais para que delibere sobre su suerte con motivo del cautiverio de Fernando VII; pero algunos imprudentes vasallos del rei le arrestaron en su palacio, le mandaron preso á España y lo reemplazaron con el Virei Venegas.

ADUANA.

EFECTOS DESPACHADOS PARA ESTA PLAZA.

Internaciones Europeas.

Julio 27.

Por Pedro Saenz.

9 gruesas sortijas de cobre: gruesa	á	8	rs.
5 libras corchetes: libra	á	8	rs.
18 docenas hebillas de cobre: docena	á	2	rs.
26 id. broches de capas, de id.: id.	á	4	rs.
17 id. llaves de reloj: id.	á	2	rs.
4 id. sellos de id. con sus cadenas: id.	á	4	rs.
18 gruesas botones de filigrana: gruesa	á	4	rs.
56 docenas prendedores ordinarios de metal: docena	á	8	rs.
8 id. ganchos de metal para colgar relojes: docena	á	4	rs.
34 docenas dedales: gruesa	á	10	rs.
9 id. antecojos ordinarios: docena	á	12	rs.

Por Juan Mas.

3,030 yardas tocuyo angosto: yarda	á	1	rl.
1 cajon libros en blanco que se graduan por 4 resmas papel cortado para cartas, sin dorar: resma	á	2	ps.

Internaciones limítrofes.

Julio 25.

Por Silvestre Umajaya.

16 arrobas aceitunas pasas	á	2	ps.

Dia 26.

Por Mariano Mamani.

100 costales de mohó	á	1	rl.
20 ponchillos pullos: docena	á	4	rs.

Dia 28.

Por Cipriano Parisguana.

500 costales de talli: el 100	á	3	ps.

Por Martin Sucasaca.

500 costales de talli: el 100	á	3	ps.

Avisos repetidos.

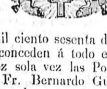

Doce mil ciento sesenta dias de indul-jencias se conceden á todo el que leyere por una vez sola vez las Poesias Lírico-Sacras de Fr. Bernardo Guevara. Las personas que deseen comprar estos cuadernos, ocurran á esta imprenta en la que se encuentran de venta á un precio mui equitativo.

Agosto 4—v8—p1.

Se vende un bono de 480 pesos. En esta imprenta daran razon.

—v8—p2.

S. G. el Prefecto del Departamento ha designado el dia veinte y ocho del corriente y demas no feriados para el remate del resto de las fracciones del solar destinados á la frabricacion de la Villa de Ingavi, inclusa la que remató la Sra. Da. Romana Alava. Las personas que quieran hacer postura ocurran á la oficina de Hacienda.—Paz 25 de Junio de 1846.—*Pinilla.*

v8—p4.

1.ª y 2.ª ENTREGA

***Del Palacio de Lambert.* Está en venta en esta imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez en la Plaza mayor.**

Ha llegado á esta Imprenta la 4.ª entrega de la América Poética.

Aviso al público.

El que suscribe ha recibido en esta semana un exelente surtido de efectos de ultramar del último gusto. No solo son telas de superior calidad, sino tambien efectos de fierro, cobre y cristal, que al ornato y aseo se unen la comodidad y economia. Los precios son muy equitativos y las personas que quieran proveerse pueden ocurrir á los tres almacenes de la casa de—*Juan Mas.*

Julio 27—v8—p5.

La directora que suscribe comunica á los padres de familia la llegada á este punto de D. Teodoro Courtin, profesor de piano i canto, con destino de dirijir estas clases en el Colejio normal de Señoritas.

Con este motivo se cree obligada en justicia á recomendar á dicho profesor, tanto por la ventaja de sus conocimientos profesionales, como por su moralidad i juiciosa comportacion, acreditada ya en los colejios de Chile en años anteriores.

Dámasa Cabezon.

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 28 del corriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año del impuesto sobre la diversion de la cancha de gallos bajo la base de setenta y cinco pesos (75 ps.) La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz Julio 23 de 1846.—*Infanzon.*

LIBRERIA

HISPANO—BOLIVIANA

En dicho establecimiento acaba de abrirse la suscripcion á la grande obra del celebre publicista moderno Dr. D. Jaime Balmes (presbítero español) intitulada—

EL PROTESTANTISMO

COMPARADO CON

EL CATOLICISMO

EN SUS RELACIONES CON LA

CIVILIZACION EUROPEA:

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Esta obra saldrá en cuatro entregas, que formarán dos tomos, que contienen la materia de los cuatro de la edicion española. El valor de la obra es de ocho pesos. Todo suscriptor, al momento de recibir el primer tomo debe pagar el valor de la obra.

Julio 23—v8—p7.

AVISO.

La casa sita en la parte superior de la calle ancha, con amasijo, chacarilla y toda comodidad, propia del Dr. Ignacio Cordero, que la posee con esclusivo dominio de propiedad está en venta y ofrece darla con mucha ventaja al que la quiera tomar. Paz Julio 19—

v8—p7.

Cacao de primera calidad.

Se vende en la casa perteneciente al Sr. Torrelio, frente á la que ocupa la Policia.

Julio 23—v8—p7.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Preciosa Novelita del célebre M. EUJENIO SUE: Traducida para la Epoca, se está publicando en el folletin de nuestro Diario. Se dará tambien por separado por entregas de 48 pájinas en 4.° al precio de dos y medio reales cada entrega con su carátula en papel de colores—Al recibo de la primer entrega se pagará el valor de 2, quedando la una en adelanto hasta la conclusion del folletin si fuese de uno ó mas tomos.

Se admiten suscripciones en esta imprenta, y en las demas Ajencias de la Epoca, dentro y fuera de la República.

Los EE.

Curso de Derecho Romano.

Se halla en venta en la tienda de D. José Manuel Baquera, calle del Comercio, casa de Da. Mercedes Palacios.

—o—

Papel muy superior.

Lo hay en esta imprenta, de varias clases y calidades, y mas barato que en las demas casas de comercio de la ciudad.

SE VENDE

En esta Imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez, plaza mayor lo que sigue·

Almanaques para el presente año.

Conocimientos para el uso de los comerciantes.

Letras de Cambio muy bien adornadas

El COMPENDIO del Catecismo del Padre Pouget para el uso de los niños mandado observar en las escuelas primarias de Bolivia, aumentado con un ejercicio cotidiano y oraciones que conviene rezar todos los dias.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta d este nombre, se publica diariamente, y se ad miten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Eusebio Lopez.

Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—D. José M. Llano, Admor. de Correos.

Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.

Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.

Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso—Libreria de Hernandez è Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de dato oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

IMPRENTA DE LA EPOCA.